

ANEXO ÚNICO

REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y/O TEJIDOS PROVENIENTES DE DONANTE VIVO, DE CÓRNEAS PROCEDENTES DE UN BANCO DEL EXTERIOR Y DE CÉLULAS PROGENITORAS HEMATOPOYÉTICAS (CPH), EN CIUDADANOS EXTRANJEROS.

Los ciudadanos extranjeros que no cuenten con la admisión como “residentes permanentes” otorgada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Trasplantes de órganos y/o tejidos provenientes de donante vivo:

1. Nota emitida por la autoridad sanitaria del país de origen del receptor, mediante la cual se indique el financiador de la práctica y se garantice la cobertura de salud tanto del receptor como del donante, el acceso a la medicación postrasplante, y el seguimiento postrasplante en un establecimiento sanitario de dicho país.
2. Acreditación de la admisión otorgada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES como “residente temporario”, o “residente transitorio” en la subcategoría “tratamiento médico”, conforme lo dispuesto por los artículos 23º y 24º inciso g, respectivamente, de la Ley de Migraciones N° 25.871 y/o de aquella que en un futuro la modifique o reemplace. Dicho requisito se extiende al donante extranjero.
3. Acreditación del vínculo de parentesco previsto en el artículo 22º de la Ley N° 27.447 y/o aquella que en un futuro la modifique o reemplace.
4. Informe clínico del equipo médico a cargo del paciente en el país de origen.

5. Informe clínico suscripto por el jefe del equipo de trasplante argentino, refrendado por el director del establecimiento donde se realizará el implante, en el cual conste la categorización de la situación clínica del paciente de conformidad a las normas vigentes.
6. Consentimiento informado suscripto por el donante y el receptor, en el que conste la imposibilidad de acceder a las listas de espera para trasplante en nuestro país y, por ende, de participar en la distribución y asignación de órganos y/o tejidos provenientes de donantes fallecidos.

B.- Implante de córneas procedentes de un banco del exterior:

1. Nota emitida por la autoridad sanitaria del país de origen del receptor, mediante la cual se indique el financiador de la práctica y se garantice la cobertura de salud del receptor, el acceso a la medicación postrasplante, y el seguimiento postrasplante en un establecimiento sanitario de dicho país.
2. Acreditación de la admisión otorgada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES como “residente temporario”, o “residente transitorio” en la subcategoría “tratamiento médico”, conforme lo dispuesto por los artículos 23º y 24º inciso g, respectivamente, de la Ley de Migraciones N° 25.871 y/o de aquella que en un futuro la modifique o reemplace.
3. Informe clínico suscripto por el jefe del equipo de trasplante argentino, refrendado por el director del establecimiento, en el cual conste la categorización de la situación clínica del paciente de conformidad a las normas vigentes.
4. Consentimiento informado suscripto por el paciente, en el que conste la imposibilidad de acceder a la lista de espera para trasplante en nuestro país y, por ende, de participar en la distribución y asignación de córneas.

C.- Trasplante de células progenitoras hematopoyéticas (CPH):

1. Nota emitida por la autoridad sanitaria del país de origen del receptor, mediante la cual se indique el financiador de la búsqueda del donante de las CPH y el trasplante, y se garantice la cobertura de salud del receptor, el acceso a la medicación postrasplante, y el seguimiento postrasplante en un establecimiento sanitario de dicho país.
2. Acreditación de la admisión otorgada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES como “residente temporario”, o “residente transitorio” en la subcategoría “tratamiento médico”, conforme lo dispuesto por los artículos 23º y 24º inciso g), respectivamente, de la Ley de Migraciones N° 25.871 y/o de aquella que en un futuro la modifique o reemplace. Dicho requisito se extiende al donante extranjero, en caso de corresponder.
3. Acreditación, en caso de corresponder, del vínculo de parentesco previsto en el artículo 26 de la Ley N° 27.447 y/o aquella que en un futuro la modifique o reemplace.
4. Informe clínico del equipo médico a cargo de la patología del paciente en el país de origen.
5. Informe clínico suscripto por el jefe del equipo de trasplante argentino, refrendado por el director del establecimiento donde se realizará el implante.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO ÚNICO REGULACIÓN EXTRANJEROS - EX-2022-136285090- -APN-DAJ#INCUCAI

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.